



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	05	P0169
------	----	----	----	-------

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

INMOBILIARIA "MANGLE BEACH" INMANBEACH

QUE OTORGAN:

BOSCO GILBERTO PINARGOTE MENDOZA, y

JORGE HOMERO BERMEO GILER

CAPITAL SOCIAL: USDS 800.00



(DÍ 3 COPIAS)

F.G.

INMOBILIARIA "MANGLE BEACH" INMANBEACH S.A.

En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintiuno (21) de Enero del año dos mil quince, ante mí, DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA, comparecen: El señor **BOSCO GILBERTO PINARGOTE MENDOZA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro uno tres dos uno siete guion dos (170413217-2), de estado civil casado; y el señor **JORGE HOMERO BERMEO GILER**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho cuatro cuatro cero ocho seis guion cuatro (130844086-4), de estado

civil casado, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en: el primer compareciente en el cantón Montecristi y de tránsito por esta ciudad de Manta, y el segundo compareciente en esta ciudad de Manta, provincia de Manabí; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía Anónima denominada, **INMOBILIARIA "MANGLE BEACH" INMANBEACH S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: FUNDADORES.-** Concurren a la celebración de esta escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima denominada **INMOBILIARIA "MANGLE BEACH" INMANBEACH S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **BOSCO GILBERTO PINARGOTE MENDOZA Y JORGE HOMERO BERMEO GILER.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, trabajador y Abogado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Montecristi y Manta en su orden y de tránsito por esta ciudad de Manta.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañía. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de este, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina, **INMOBILIARIA "MANGLE BEACH" INMANBEACH S.A., ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente a la Ejecución, Administración y Promoción de Proyectos Inmobiliarios, compra y venta de bienes inmuebles, sujetándose a las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón

Manta, o del otorgamiento de la Escritura Fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de compañías y este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL ^{Social o suscrito} AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativa y ordinaria. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.- TITULO DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive, serie "A" contendrán las declaraciones prescritas en la ley de compañía y serán autorizadas por las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía o quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente enumerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- LOS AUMENTOS O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionista podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derechos preferentes para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y numero de orden. **ARTICULO OCTAVO.- VOTOS.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto, cuando haya varios propietarios de una misma acción esto deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derecho que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULOS NOVENO.-**
DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TÍTULO.- En caso de destrucción o
perdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se
procederá a la acumulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o
certificados, previos el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACIÓN DE**
ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta
General mediante poder notarial cuando se trate de un persona que no ostente
la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente
General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los
administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser
representate de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se dará
certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias
acciones, cuando los títulos definitivos de las misma no puedan administrarse
por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o
resguardo deberán expedirse conforme a la ley de compañías y será
autorizado por las firmas del Presidente y del Gerente General de la
Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales
dignidades. **CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO,**
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO
DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El
gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la
administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.
TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
ARTICULO DECIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA
GENERAL.- a) La junta general está integrada por todos los accionistas de

la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos las accionista hayan o no concurrido a las juntas; y,

b) Dignatarios de las Juntas.- Toda junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistente a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General o en su falta, un secretario ad – hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA**

A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero, o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperara que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionista que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conforme en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A**

LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General de accionistas será convocada por el Presidente o cuando lo solicitaren un accionista o accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



petición, esto podrá concurrir a la autoridad competente para efecto de que se efectué la convocatoria. Se aplicara a las convocatorias de la Juntas Generales Ordinaria como extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

En las Juntas Generales Ordinarias se trataran los asuntos que según la ley y los estatutos competen a dicha reuniones, pero una vez que esto sean resuelto podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajo y administración de la compañía puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La junta Generales extraordinarias solo podrá conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-**

La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndole que se efectuara dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera. **b) Mayoría para las resoluciones.-** Salvo a la excepciones previstas en la ley, toda las resoluciones o decisiones de la junta general para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en estos casos los porcentajes expresamente señalados por la ley de compañía.- Los votos en blanco y las obtenciones se sumaran a

la mayoría.- La elección o nombramientos de los distintos funcionarios y comisarios de la compañía se sujetaran a las mismas reglas anteriores. Y c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la junta general de accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la junta general, son obligatorias para todo los accionistas, pero estos conservaran el derecho de impugnación conforme a lo dispuesto a la ley de compañía. b) Causa de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la junta general de accionista asunto que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que hayan tomado en ella y c) Juntas Universales.- Serán válidas las juntas generales universales, es decir aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- De cada sección se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reuniones y será suscrita por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quien haga sus veces. Las actas cumplirán las formalidades prevista en la ley de la materia y en los reglamentos de la superintendencia de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la junta general de accionistas: a) nombrar y elegir al Presidente y al Gerente General.- b) elegir un comisario principal y otro suplente.- c) aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe de comisario actuante.- d) conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y comisarios de la compañía. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, prevista las deducciones



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



legales; f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlo cuando lo crea conveniente; h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; i) Modificar o reformar los estatutos sociales; j) Elegir liquidador o liquidadores de compañía; k) Decidir sobre la fusión escisión, transformación o liquidación de la compañía; l) Autorizar al Gerente General de la compañía la constitución de hipoteca y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendados expresamente a los funcionarios y administradores de la compañía y los que por ley o estos estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, y será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente en caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tal funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la junta general de accionista a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguiente a la fecha en que se haga cargo la presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidirá las sesiones de junta general de accionista, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y a los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente

con el secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le impone la ley, y este estatuto, reemplazara al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y sus responsabilidades están determinadas por lo que dispone la ley de compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONDICIONES.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general de accionista para un periodo de CINCO AÑOS, que no será necesario que tenga calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- en caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguiente a la fecha en que asuma el cargo.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General de la compañía:

- a) La representación legal y judicial y extrajudicial de la misma con toda las facultades que para los mandatarios determina las leyes, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionista;
- c) Organizar y ejercer la administración de la compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar sus más acercada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



económico y administrativo de la compañía que no sea de la competencia de la Junta General; **f)** Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare conveniente y necesarios para determinados negocios; **g)** Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; **h)** Dictar el reglamento interno de la compañía y someterlo a la aprobación de las autoridades de trabajo; **i)** Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal de la compañía; **j)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagares y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; **k)** Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país, hacer deposito en ella, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; **l)** Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importación en organismo fiscales, municipales y privados; **m)** Celebrar contrato de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; **n)** Comprometer a la sociedad en garantía, fianza, o avales a favor de tercera personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; **o)** Conocer y resolver sobre la licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y **p)** En general todas las atribuciones y deberes que por ley o estos estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la Compañía en garantía, fianza, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-**

CONDICIONES.- Los comisarios principales y suplentes pueden tener o no la calidad de accionista, duraran un año en el ejercicio de sus cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

CONVOCATORIA DE COMISARIOS.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especialmente e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionista y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionista un informe sobre dicho examen para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesiones de junta general de accionista en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía, pedir informe a los administradores; y en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **TITULO CUARTO.-**

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LEGITIMACIÓN Y

PERSONERÍA.- Para efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquiera acto o contrato, bastara que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del acta de la Junta General de Accionista, cuando fuera necesario.- **ARTICULO TRIGESIMO.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un fondo de reserva Especial si así resolviere la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetara a las normas generales de la ley de compañías y así lo resolvería por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quienes estuviese desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Hasta tanto la Junta General de Acciones no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido su periodo, estos continuaran en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la ley de compañías. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La administración de la compañía quedara establecida de la siguiente forma: se designa como Gerente General al señor Abogado JORGE HOMERO BERMEO GILER, y como Presidente al señor BOSCO GILBERTO PINARGOTE MENDOZA.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Suscripción de acciones y pago del capital social. Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas compareciente a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será

de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	TOTAL CAPITAL	ACCIONES
JORGE HOMERO BERMEO GILER	\$400,00	\$400,00	\$400,00	\$400,00
BOSCO GILBERTO PINARGOTE MENDOZA	\$400,00	\$ 400,00	\$400,00	\$400,00
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800,00	\$800,00

CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas firmantes de la presente escritura declaran Bajo Juramento que depositaran el Capital Pagado en una Institución Bancaria, cuando la Compañía este aprobada por el Organismo correspondiente. **QUINTA: DECLARACION JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS:** Los comparecientes declaramos bajo juramento y prevenciones de ley, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas.- **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Documentos Personales de los accionistas y copias de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañía. **SEPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted señor Notario, las formalidades que por ley correspondan a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.”.- (Firmado) Ab. Jorge Homero Bermeo Giler, portador de la



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



matrícula profesional número dos mil novecientos noventa y tres (2993) del Colegio de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Bosco Gilberto Pinargote Mendoza

c.c. 1704132172

f) Sr. Jorge Homero Bermeo Giler

c.c. 130844086-4

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2015 12:06 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682544
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1308440864 BERMEO GILER JORGE HOMERO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA "MANGLE BEACH" INMANBEACH S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/02/2015 12:06 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

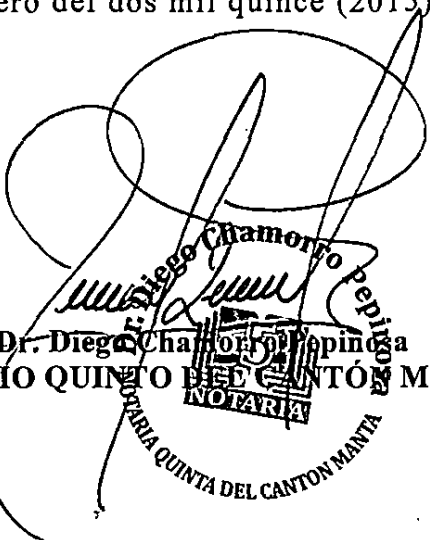
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

15/01/2015 11.04

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: INMOBILIARIA "MANGLE BEACH" INMANBEACH S.A. QUE OTORGAN: BOSCO GILBERTO PINARGOTE MENDOZA, y JORGE HOMERO BERMEO GILER**; firmada y sellada en Manta, a los veintiún (21) días del mes de Enero del dos mil quince (2015)


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA
NOTARIA
QUINTA DEL CANTON MANTA

Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 512

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	443
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	49
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704132172	PINARGOTE MENDOZA BOSCO GILBERTO	Montecristi	ACCIONISTA	Casado
1308440864	BERMEO GILER JORGE HOMERO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA MANGLE BEACH INMANBEACH S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

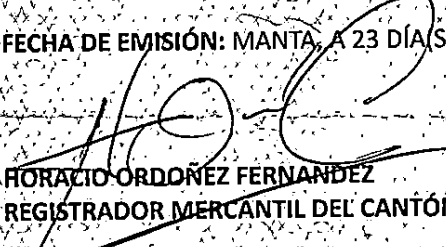
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK.

